MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
*Gestión con lucha*

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

## Nº 508 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo, 25 SEP 2023

**VISTO:** El expediente N° 365949(527580)-2023, presentado por **MARILYN TATIANA AUQUI MUÑOZ**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0410-2023-MPH/GSP; Informe N° 923-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y CARTA N° 148-2023-MPH/GSP, expediente N° 371545-(535692), sobre cumplimiento de requerimiento, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** con la Resolución de Servicios Públicos N° 0410-2023-MPH/GSP, del **10/08/2023**, se ordena la clausura temporal por 35 días calendarios el comercio de giro POLLERIA, ubicado en la calle Real N° 1099-Huancayo, regentado por Marilyn Tatiana Auqui Muñoz.

**Que,** con el expediente del visto, doña Marilyn Tatiana Auqui Muñoz, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución descrita, argumenta que ha cancelado un porcentaje de la infracción, asimismo refiere que las observaciones han sido levantadas, precisa que la sanción complementaria fue ejecutada, perjudicando su economía por tener productos perecibles, sostiene que se debe tener en cuenta la reactivación económica, presenta como prueba el recibo de pago.

**Que,** con la Carta N° 148-2023-MPH/GSP de fecha 12/09/2023, se requiere a la administrada la presentación de pruebas del cese de la conducta infractora, requerimiento presentado a través de fotografías adjuntadas al expediente N° 371545-(535692)-2023.

**Que,** el presente recurso debe ser tramitado a tenor del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, y como nueva prueba en el presente caso, el recibo de pago de la sanción pecuniaria y las fotografías. El *recurso de reconsideración,* tiene naturaleza opcional debido precisamente a los términos bajo los cuales éste se tramita. Y es que este recurso es uno que se puede interponer frente al mismo órgano que emitió la decisión objeto de cuestionamiento con la finalidad de que éste vuelva a revisar la decisión adoptada. *la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues sólo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)".* En ese sentido se tiene el Informe N° 923-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo y precisa: "La administrada presenta como nueva prueba copia del recibo de pago del SATH N° 032-00117948, por el monto de S/. 495.00 soles de fecha **04/09/2023**, posterior a la emisión de la impugnada, realizado el análisis y en aplicación al principio de debido procedimiento, principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y se debe evaluar **el pago a cuenta** de la sanción pecuniaria y las fotografías, que medianamente prueban el cese de la conducta infractora". En consecuencia, esta Gerencia estima graduar la sanción complementaria.

**Que,** el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, disposición concordado con el artículo 1°y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. El principio de razonabilidad se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren.

**Que,** el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 35 días calendarios a 15 días calendarios, en consideración a los principios administrativos desarrollados.

**Que,** por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS V° B° AREAPIA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **MARILYN TATIANA AUQUI MUÑOZ**, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0410-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 35 días calendarios a 15 días calendarios, con referencia al comercio de giro **POLLERIA,** ubicado en la calle Real N° 1099-Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de ley,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo
GSP/FLP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Freddy López Palacios
GERENTE